Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 887-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
JOSE JOAQUIN CPEDA MALDONADO
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 8W No 58-27
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10942	
PROVIDENCIA	**Resolución No. 10942**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	07 de mayo de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	**JOSE JOAQUIN CPEDA MALDONADO Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W No 58-27

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10942 del 07 de mayo de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10942

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (4) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (4) folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada

RESOLUCION 10942A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 21 de septiembre de 2015 remiten derecho de petición presentado por parte del señor LUIS ENRIQUE BAUTISTA SANCHEZ por presuntas problemáticas (contaminación auditiva) presentadas a causa del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27.

SEGUNDO: El 09 de octubre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra de la propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27, en donde se le requirió para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio..

TERCERO: El día 30 de enero de 2016 se realizó visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27, en la cual según acta suscrita en el acápite de observaciones indica que "*...la visita no se practico la visita de control, por razones de seguridad, es indispensable planear operativo por la dimensión del problema y para garantizar el orden público y la seguridad de la comunidad...*".

CUARTO: El día 28 de mayo de 2016 se realizó visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27, en la cual según acta suscrita en el acápite de observaciones indica que "*...no se observa ninguna actividad comercial en la dirección... se anexa registro fotografico...*".

QUINTO: El 16 de febrero 2016 remiten acción popular bajo radicado 2015-00392 por cuanto se sienten vulnerados derechos tales como derecho ambiente sano, derecho a la integridad y al uso común del especio publico etc...

SEXTO: El día 27 de mayo de 2016 se cita a mesa de trabajo a los funcionarios pertinentes con el fin de buscar una pronta solución a la problemática presentada por el funcionamiento del establecimiento comercial objeto de la presente.

SÉPTIMO: El día 03 de febrero de 2018 se realizó visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27, en la cual según acta suscrita en el acápite de observaciones indica que "...que es un establecimiento destinado a la venta de licor y víveres, sillas fuera del establecimiento, no cumple con los documentos, se les otorga 5 días para que alleguen la documentación,...se les recomienda bajar el volumen al sonido..."

OCTAVO: El 06 de febrero de 2016, se surtió la notificación personal del auto que avoca conocimiento de la investigación administrativa contra del señor JOSE JOAQUIN CEPEDA MALDONADO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.541.846 de Bucaramanga.

SEXTO: En vista del presunto incumplimiento y el desinterés por parte del señor de JOSE JOAQUIN CEPEDA MALDONADO y transcurrido el termino para que el mismo allegara la documentación; el día 26 de febrero de 2018 el despacho procedió a sancionar por el valor de dos salarios mínimos EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.574.484.oo).

SEPTIMO: el día 14 de marzo del 2018 el señor JORGE CEPEDA MALDONA allego la documentación que constata el legal funcionamiento del establecimiento comercial tales como: certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio en mención (f:62), paz y salvo de derecho de autor (f:61), registro de industria y comercio y registro de establecimientos comercial donde certifica el uso de suelo (f:63).

OCTAVO: El día 07 de mayo de 2018 la Inspección procedió a proferir Revocatoria del acto administrativo sancionatorio por cuanto la persona sancionada no era el propietario del establecimiento comercial.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Es así, como con ocasión al derecho de petición allegado se procedió adelantar la respectiva investigación; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despachopara la presentación de los documentos, los cuales no fueron allegados en su totalidad.

Por lo anterior la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: "*ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.* Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) *Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

"PARÁGRAFO.*El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo*".

El señor JORGE CEPEDA MALDONA, propietario del establecimiento de comercio en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: la Cámara de Comercio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, paz y salvo de derecho de autor y registro de industria y comercio y registro de establecimientos comercial donde certifica el uso de suelo.

Sin embargo en aras de verificar el total cumplimiento de la documentación para el legal funcionamiento del establecimiento comercial por parte del señor JORGE CEPEDA MALDONA y debido al tiempo transcurrido durante la vigencia del proceso se procedió a revisar el Registro de Establecimientos Comerciales en el cual se constato que para la fecha **CUMPLE** con la Viabilidad de Uso del Suelo, Ubicación y Destinación, para desarrollar la actividad comercial, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 8W # 58-27, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal el señor JORGE CEPEDA MALDONA, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 8W # 58-27, de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10942A, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10942A, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección De Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: Tatiana Muñoz